Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MÓNICA ALEJANDRA PATARROYO HERRERA
DEMANDADO:	ISRAEL SANTOYO CRISTANCHO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120190063300

Ingresa el proceso al Despacho informando que la Alcaldía Municipal de Chía dio contestación al requerimiento efectuado en auto anterior.

En efecto, la Alcaldía Municipal de Chía manifiesta que una vez revisado la base de datos y el archivo físico de las copropiedades registradas ante su dependencia, no se evidencia que la Propiedad Horizontal Agrupación de Vivienda Portal del Nogal Etapa 1 se encuentre registrada; empero, revisado el expediente se observa que la precitada copropiedad está ubicada en el municipio de Soacha, razón por la cual y a efectos de individualizar al representante legal y/o Administrador y/o quien haga sus veces, quien es el encargado de dar cabal cumplimiento a los múltiples requerimientos elevados por este Juzgado, se ordenará oficiar a la Alcaldía Municipal de Soacha para lo correspondiente.

Por su parte, estando el proceso al Despacho la apoderada judicial de la parte actora acredita el trámite del oficio N° 1988 del 20 de agosto de 2021, además solicita que se ordene a la Propiedad Horizontal Agrupación de Vivienda Portal del Nogal Etapa 1, dar cumplimiento a la orden judicial o en su defecto imponga la multa prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y la imposición de la sanción hasta por 10 S.M.L.M.V.; no obstante, para a abrir el trámite incidental correccional, se debe tener individualizada la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial, esto es, el representante legal y/o Administrador y/o quien haga sus veces de la precitada copropiedad, en tanto, para declarar en desacato una providencia se "exige que se reúnan dos requisitos: uno objetivo, referido al incumplimiento de la orden, y otro subjetivo, relativo a la culpabilidad de la persona encargada de su cumplimiento."[1], por consiguiente, deberá estarse a lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Oficiar** a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soacha – Cundinamarca, para que en el término de la distancia con destino a este proceso, remita certificación de existencia y representación legal de la Propiedad Horizontal Agrupación de Vivienda Portal del Nogal Etapa 1 ubicada en la Carrera 21 # 36-19 del municipio de Soacha, a efectos de individualizar a su representante legal y/o Administrador y/o quien haga sus veces. **Secretaría** proceda a través de medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

Segundo. **Estar** a lo aquí dispuesto con relación a la solicitud de la apertura del trámite incidental correccional contra la precitada copropiedad.

---

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta Consejera ponente: Ligia López Diaz. Providencia de Agosto 10 de 2001. Radicación número: AP-069

Tercero. **Ingresar inmediatamente** el expediente al Despacho una vez se allegue respuesta por parte de la entidad oficiada en el numeral 1 de este proveído, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 18** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **07 de abril de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria